"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARAÇIONES DE INFRAESTRUCTURA Y REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERNARD R. C., S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Contrato JUR-C-035/2016 Resolución JUR-R-063/2016

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

; actuando en mi calidad de Director General y

Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación

Tributaria

de la Sociedad "CONSTRUCTORA BERNARD R. C., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CBRC, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve cero siete ocho tres guión

cero cero uno guión ocho, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Bernard R. C., Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CBRC, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Héctor David Tijiboy Barrera, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de llopango, departamento de San Salvador, que su finalidad principal es la construcción, diseño y supervisión de todo tipo de obras civiles, así como el desarrollo de proyectos relacionados con dicha actividades; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, y podrá durar en sus funciones hasta cinco años y ser reelecto, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del Libro trescientos ochenta, del Registro de Sociedades, del folio doscientos setenta y tres y siguientes, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Marvin Giovany Ticas Jaimes, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula primera del pacto social en relación al domicilio de la sociedad, quedando establecido como domicilio de la Sociedad la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del Libro dos mil ciento ochenta del Registro de Sociedades, del folio ciento once al folio ciento trece, el día siete de noviembre de dos mil seis; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de José Martínez Valencia, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula cuarta del pacto social en relación al Capital Social, en el sentido de aumentar el mismo; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro dos mil ciento ochenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y siete, día trece de diciembre de dos mil seis; d) Testimonio de la Escritura ١

Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de María Isabel Palacios, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula primera del pacto social en relación al domicilio de la sociedad, quedando la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro tres mil ciento cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y cinco al folio cuarenta y ocho el día tres de septiembre de dos mil trece. e) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario y Suplente, extendida el día ocho de agosto de dos mil trece por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Luz María Campo de Rubio, en la cual consta que en la sesión Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil trece, se eligió la nueva administración de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al señor José Roberto Rubio Campo, para un período de cinco años, contados a partir del día diecinueve de septiembre de dos mil trece; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil ciento cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folios sesenta y uno al folio sesenta y dos, el día veintitrés de septiembre de dos mil trece; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA Y REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERNARD R. C., S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero sesenta y tres pleca dos mil dieciséis, de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP "Suministro de materiales para reparaciones de infraestructura, repuestos de aire acondicionado y suministro e instalación de bienes", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: Ítem

40. Ochenta (80) cajas rectangulares plásticas para canaleta, con medidas exteriores de ciento veintidós milímetros de ancho por ochenta y ocho milímetros de alto por cuarenta y cuatro milímetros de profundidad, marca Amanco (Mexichem de El Salvador), a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (US\$ 3.31), y un precio total de doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 264.80); ítem 50. Cinco (5) dados térmicos de quince A (15 A), dos (2) polos, marca General Electric, a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 10.04), y un precio total de cincuenta dolores de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 50.20); ítem 58. Diez (10) cepos bimetálicos para cable cuatro pleca cero (4/0), marca Intelli, a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 10.84), y un pecio total de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 108.40); ítem 59. Diez (10) cepos bimetálicos para cable dos pleca cero (2/0), marca Intelli, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 5.05), y un precio total de total cincuenta dólares de los Estados unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 50.50). Lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero uno seis tres uno, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA, REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES", c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión sesenta y tres pleca dos mil dieciséis, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis; d) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis; e) La garantía, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y tres, lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día jueves veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 473.90). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y tres, y número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciséis. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 47.39), con vigencia de

trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP quión cero once pleca dos mil dieciséis quión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En

estos casos la Dirección General debera emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". por independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES Y SUPERVISORES DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del colaborador del departamento de Mantenimiento, ingeniero José Heriberto Díaz Amaya o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de

Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. DECIMA SEPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Quince Calle Poniente número doscientos ocho A, entre la Primera y Quinta Avenida, frente a PARLACEN, segundo Nivel, San Salvador, departamento de San salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Jaih 1 Teacher and the second action of the second

Constructora Bernard R.C. S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de

Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único

Identidad número

y con Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Administrador Único propietario y

Representante Legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA BERNARD R. C., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CBRC, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos nueve cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA Y REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERNARD R. C., S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA". Que literalmente DICE: """"Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; y JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cinco tres cinco siete guión cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno seis uno dos ocho uno guión uno cero uno guión cero, actuando en mi carácter de Administrador Único propietario y Representante Legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA BERNARD R. C., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CBRC, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos nueve cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Bernard R. C., Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CBRC, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Héctor David Tijiboy Barrera, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de llopango, departamento de San Salvador, que su finalidad principal es la construcción, diseño y supervisión de todo tipo de obras civiles, así como el desarrollo de proyectos relacionados con dicha actividades; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, y podrá durar en sus funciones hasta cinco años y ser reelecto, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del Libro trescientos ochenta, del Registro de Sociedades, del folio doscientos setenta y tres y siguientes, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Marvin Giovany Ticas Jaimes, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula primera del pacto social en relación al domicilio de la sociedad, quedando establecido como domicilio de la Sociedad la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del Libro dos mil ciento ochenta del Registro de Sociedades, del folio ciento once al folio ci

trece, el día siete de noviembre de dos mil seis; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de José Martínez Valencia, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula cuarta del pacto social en relación al Capital Social, en el sentido de aumentar el mismo; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro dos mil ciento ochenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y siete, día trece de diciembre de dos mil seis; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de María Isabel Palacios, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula primera del pacto social en relación al domicilio de la sociedad, quedando la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro tres mil ciento cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y cinco al folio cuarenta y ocho el día tres de septiembre de dos mil trece. e) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario y Suplente, extendida el día ocho de agosto de dos mil trece por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Luz María Campo de Rubio, en la cual consta que en la sesión Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil trece, se eligió la nueva administración de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al señor José Roberto Rubio Campo, para un período de cinco años, contados a partir del día diecinueve de septiembre de dos mil trece; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintidos del Libro tres mil ciento cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folios sesenta y uno al folio sesenta y dos, el día veintitrés de septiembre de dos mil trece; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA Y REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO, ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BERNARD R. C., S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión sero sesenta/y tres pleca dos mil dieciséis, de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP "Suministro de materiales para reparaciones de infraestructura, repuestos de aire acondicionado y suministro e instalación de bienes", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: Ítem 40. Ochenta (80) cajas rectangulares plásticas para canaleta, con medidas exteriores de ciento veintidós milímetros de ancho por ochenta y ocho milímetros de alto por cuarenta y cuatro milímetros de profundidad, marca Amanco (Mexichem de El Salvador), a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (US\$ 3.31), y un precio total de doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 264.80); ítem 50. Cinco (5) dados térmicos de quince A (15 A), dos (2) polos, marca General Electric, a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 10.04), y un precio total de cincuenta dolores de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 50.20); ítem 58. Diez (10) cepos bimetálicos para cable cuatro pleca cero (4/0), marca Intelli, a un precio unitario de diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 10.84), y un pecio total de ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 108.40); ítem 59. Diez (10) cepos bimetálicos para cable dos pleca cero (2/0), marca Intelli, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (US\$ 5.05), y un precio total de total cincuenta dólares de los Estados unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 50.50). Lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil dieciséis guión ANSP. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero uno seis tres uno, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA, REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN

BIENES", c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión sesenta y tres pleca dos mil dieciséis, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis; d) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis; e) La garantía, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y tres, lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día jueves veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 473.90). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y tres, y número treinta y seis, Anexo I, Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. SEXTA: COMPROMISO

PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciséis. SEPTIMA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 47.39), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero once pleca dos mil dieciséis guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de INSTITUCIÓ "LA CONTRATANTE". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUIT

FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCION CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", por independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES Y SUPERVISORES DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del colaborador del departamento de Mantenimiento, ingeniero José Heriberto Díaz Amaya o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los

ł

controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Quince Calle Poniente número doscientos ocho A, entre la Primera y Quinta Avenida, frente a PARLACEN, segundo Nivel, San Salvador, departamento de San salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.""""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Y respecto al segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Constructora Bernard R. C., Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CBRC, S. A. de C. V.; otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Héctor David Tijiboy Barrera, que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y su domicilio el de la ciudad de llopango, departamento de San Salvador, que su finalidad principal es la construcción, diseño y supervisión de todo tipo de obras civiles, así como el desarrollo de proyectos relacionados con dicha actividades; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único designado en Junta General de Accionistas, o quien haga sus veces, quien tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, y podrá durar en sus funciones hasta cinco años y ser reelecto, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del Libro trescientos ochenta, del Registro de Sociedades, del folio doscientos setenta y tres y siguientes, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Marvin Giovany Ticas Jaimes, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula primera del pacto social en relación al domicilio de la sociedad, quedando establecido como domicilio de la Sociedad la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte del Libro dos mil ciento ochenta del Registro de Sociedades, del folio ciento once al folio ciento trece, el día siete de noviembre de dos mil seis; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de José Martínez Valencia, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula cuarta del pacto social en relación al Capital Social, en el sentido de aumentar el mismo; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro dos mil ciento ochenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y siete, día trece de diciembre de dos mil seis; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V. otorgada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de junio de dos mil trece, ante/

oficios notariales de María Isabel Palacios, en la cual consta que la Junta Extraordinaria de Accionistas acordaron modificar la cláusula primera del pacto social en relación al domicilio de la sociedad, quedando la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro tres mil ciento cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y cinco al folio cuarenta y ocho el día tres de septiembre de dos mil trece. e) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario y Suplente, extendida el día ocho de agosto de dos mil trece por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Luz María Campo de Rubio, en la cual consta que en la sesión Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil trece, se eligió la nueva administración de la Sociedad Constructora Bernard R. C., S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al señor José Roberto Rubio Campo, para un período de cinco años, contados a partir del día diecinueve de septiembre de dos mil trece; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil ciento cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folios sesenta y uno al folio sesenta y dos, el día veintitrés de septiembre de dos mil trece. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento, que consta de siete hojas y leído que se los hube integramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Constructora Bernard R.C. S.Cl. de C.V.

